



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

• • • **GACETA OFICIAL** • • •

Administración del señor
Ing. Francis Pavón Sanmartín,
Alcalde de Gualaquiza

Año: I
GUALAQUIZA,
Jueves 30 de septiembre de 2025

Nº: 006
14 páginas

Dra. Lucy Alba
SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL

Calle 24 de mayo 8-60 y Cuenca
Teléfono: (593) 7 2780 108

ÍNDICE:

1. SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.
2. ORDENANZA PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA LEY 047, EN EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE GUALAQUIZA.
3. REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, determina qué; "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. "Además, en su artículo 415 dispone que"... Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 13 literal c) de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Son órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los siguientes: c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados";

Que, el Art. 30.2. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.- Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: " en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y

el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad " .. planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, la norma indicada en el artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, enuncia "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (..) Municipales (..) otorgar los siguientes títulos habitantes(..): a) Contrato de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o de bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)"•

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley para: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.";

Que, el COOTAD en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal"

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la

jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, y en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 005-CNC- 2017 resuelve revisar los modelos de gestión determinando en el artículo 1 de la Resolución N° 0003- CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 08 de abril de 2015, que al Cantón Gualaquiza le corresponde el Modelo de Gestión B;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución No. 006- CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 046-DE-ANT-2014 emitida el 28 de agosto de 2014, por el Ab. Héctor Solórzano (arnacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza empezara a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de Septiembre de 2014; (...) en el Art 4 señala las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes Son: Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en taxis Convencionales, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial escolar - institucional; las demás modalidades se irán siendo reguladas y gestionadas por la ANT;

Que, mediante Resolución No 053-DE-ANT-2015, emitida el 23 de abril de 2015, por la Lda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), establece, en el artículo 1: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 046-DE-ANT-2014, de fecha 28 de agosto de 2014, se concede a modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubsistente la Resolución No. 154- DE-PTE-ANT- 2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales empezarán a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución";

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 280-DE-ANT-2015, emitida el 26 de junio del 2015, por la Lda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional

de Tránsito (ANT), determina: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 046-DE-ANT-2014 y No. 053-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044- DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y su reforma mediante la Resolución No. 030-DIR- 2015-ANT de 29 de mayo del 2015";

Que, la Resolución No.352-DE-ANT-2015, emitida el 02 de julio del 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) establece, en el artículo 1: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución";

Que, la Resolución N° 522-DE-ANT-2015, emitida el 21 de septiembre de 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (AND, determina únicamente lo siguiente: "Rectificar el número de la Resolución N 352- DE-ANT-2015 de fecha 02 de julio de 2015, mediante la cual se certificó la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, con el número de la presente resolución. La presente Resolución modifica únicamente el punto antes referido, lo demás continua vigente y sin modificación"

Que, la Resolución N° 005-DIR-2024-ANT, emitida el 02 de mayo de 2024, por Ing. Fernando Enrique Amador Arosemena, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Mgs. Vanessa Alexandra Cueva León, Directiva Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Secretaria del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante la cual Resuelve “ Aprobar la metodología para la elaboración del estudio técnico de necesidad del transporte terrestre comercial mixto; y, el procedimiento para el levantamiento de información de oferta y demanda del transporte terrestre comercial mixto que comision los Anexos I Y II de la presente resolución.

Que, la Ordenanza de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Gualaquiza, que fue publicada en el Registro Oficial Edición- Especial N° 945, de fecha 3 de junio del 2019.

Que, en la primera reforma a la Ordenanza de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Gualaquiza que fue publicada en el registro Oficial Edición Especial N° 1579, de fecha 20 de mayo de 2024.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide lo siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

Art. 1.- Elimínese del Artículo 19 y 24, el siguiente texto:

Anteproyecto técnico económico que describa el servicio propuesto

Art. 2.- Elimínese del Art. 42 el siguiente texto:

Además la operadora habilitada debe presentar el anteproyecto Técnico Económico de Transporte Terrestre Comercial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 4 de septiembre del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 11 de septiembre del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 15 de septiembre del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 15 de septiembre del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los GADs Municipales anualmente reciben asignaciones presupuestarias por parte del Estado. La Ley 047 publicada en 1989, emitida por la difícil situación de las provincias beneficiarias, establece una de estas asignaciones respecto de la facturación por venta de energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica Paute. Según esta ley los beneficiarios de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago utilizarán los recursos en obras de infraestructura; sin embargo, a partir de febrero de 2023 se amplía esta perspectiva y se genera una reforma a la ley que permite la utilización de estos recursos en obras de infraestructura vial, gestión y saneamiento ambiental. En este mismo cuerpo normativo dispone a los gobiernos descentralizados que mediante el uso de sus atribuciones y competencias generen normativa para el uso de estas asignaciones.

Entendiéndose que la gestión y saneamiento ambiental son de mucha importancia para la utilización adecuada de los recursos y el manejo adecuado de los residuos se considera oportuno el aprovechamiento en acciones que ayuden a minimizar los impactos en la naturaleza.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 14. De la Constitución establece “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 238 de la Constitución indica “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Art. 240 de la Constitución determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el numeral 4. Del Art. 264 de la Constitución determina que son competencias exclusivas de los Gobiernos municipales: “Prestar los servicios públicos de agua potable,

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el literal “a” del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que; “Al Concejo Municipal le corresponde a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)

Que, el Art. 5 de la ley 047 manifiesta “La Contraloría General del Estado verificará anualmente el uso que las Entidades beneficiadas den a estos fondos y determinará que los saldos no comprometidos sean reintegrados a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional”.

Que, el Art. 2 de la reforma a la ley 047 publicada el 14 de febrero de 2023 en el Registro Oficial menciona “La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía de la central hidroeléctrica de Paute será transferida en su totalidad directamente por el Ministerio rector de las Finanzas Públicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la siguiente forma:

60% en partes iguales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Azuay, Cañar y Morona Santiago, organismos que utilizarán estos recursos en la realización de obras infraestructura vial, gestión y saneamiento ambiental; y

(...) Para la ejecución de la presente disposición los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitirán la normativa respectiva en el marco de sus competencias”.

El Concejo Cantonal del cantón Gualaquiza en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

ORDENANZA PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA LEY 047, EN EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE GUALAQUIZA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar la inversión de recursos asignados por el Ministerio de Finanzas por concepto de la ley 047.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones establecidas en esta ordenanza se aplicarán en la jurisdicción territorial del cantón Gualaquiza.

CAPÍTULO II

DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 3.- Utilización de los Recursos. – La asignación será destinada exclusivamente a la realización de infraestructura vial, gestión y saneamiento ambiental.

Art. 4.- Inversión en Obra.- Los recursos asignados podrán ser utilizados en obra de infraestructura nueva; y, mantenimiento o reparación de la existente.

Art. 5.- Priorización de los Recursos.- En el presupuesto municipal se priorizarán los recursos en obras correspondientes a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental. Para el cumplimiento de esta disposición el departamento de Servicios Públicos, anualmente presentará las necesidades y se actuará en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de existir saldos pendientes, por recibir, serán destinados de conformidad a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el caso de que los recursos no se puedan ejecutar dentro del año presupuestado, por desembolso tardío del Ministerio de Economía y Finanzas, se ejecutará el año siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA LEY 047, EN EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 4 de septiembre del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 18 de septiembre del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 22 de septiembre del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 22 de septiembre del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco operativo y procedimental para el otorgamiento, administración, seguimiento y revocatoria de las becas estudiantiles previstas en la Ordenanza que regula el Programa de Becas del GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 2.- Ámbito. Este Reglamento es de aplicación obligatoria para la Comisión Técnica de Becas, las dependencias administrativas competentes del GAD Municipal y los estudiantes postulantes, adjudicatarios y beneficiarios.

Art. 3.- Principios. El programa de becas se regirá por los principios de equidad, igualdad de oportunidades, inclusión social y educativa, progresividad, corresponsabilidad y transparencia, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza.

TÍTULO II DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Art. 4.- Convocatoria. El Departamento de Comunicación del GAD Municipal difundirá la convocatoria pública para la postulación, a través de medios de comunicación local, página web institucional y redes sociales, conforme al cronograma aprobado por la Comisión Técnica.

Art. 5.- Solicitud. Los interesados deberán presentar su solicitud en la Secretaría General del GAD Municipal, adjuntando la documentación habilitante establecida en la Ordenanza y en el formulario oficial proporcionado por la Comisión Técnica.

Art. 6.- Documentación. Los postulantes deberán cumplir con los documentos generales y específicos determinados en el Art. 10 de la Ordenanza, debidamente actualizados y certificados.

TÍTULO III DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 7.- Etapas. El proceso de selección comprenderá las siguientes etapas:

1. Promoción y difusión. - Constituye en poner en conocimiento de la ciudadanía el objeto, el ámbito y el procedimiento previsto para el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de la difusión por medio de la utilización de los diferentes medios de comunicación que dispone el

1

GAD Municipal de Gualaquiza, bajo la responsabilidad del Departamento de Comunicación en coordinación con la Comisión Técnica.

2. Postulación: Constituye el tiempo que tienen los ciudadanos para ingresar la documentación en la secretaría general del GAD Municipal de Gualaquiza, con un número de trámite que le da calidad de aspirante.

3. Selección: Revisión y análisis de documentación de cada postulante según la normativa de la presente ordenanza y el Reglamento de Becas.

4. Otorgamiento y Adjudicación: El Informe de Acreditación de Becas del GAD Municipal de Gualaquiza, realizará la Comisión Técnica del Programa de Becas, informe que conocerá el Concejo Municipal para la acreditación de las becas, Los derechos de los adjudicatarios estarán en suspenso, mientras se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como beneficiario.

5.- Impugnación: Cualquier apelación de los resultados al proceso de selección de becas, podrá realizarse al Concejo Municipal, dentro de los tres días posteriores a la notificación de los resultados a cada postulante. El Concejo Municipal, conocerá, analizará y resolverá las apelaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro de los tres días hábiles siguientes.

Art. 8.- Ponderación. Para efectos de la selección, se aplicará la siguiente ponderación:

- Rendimiento académico: 45%
- Situación socioeconómica: 45%
- Condición de vulnerabilidad y acción afirmativa: 10%

Art. 9.- Resolución. La Comisión Técnica remitirá el informe técnico al Concejo Municipal, quien resolverá la adjudicación de las becas mediante resolución motivada.

TÍTULO IV DEL CONTRATO DE BECAS

Art. 10.- Suscripción. Los adjudicatarios deberán suscribir el contrato de beca dentro de los plazos establecidos en el cronograma aprobado. La falta de suscripción en dicho plazo ocasionará la pérdida del beneficio y la reasignación de la beca.

Art. 11.- Documentos para el contrato. La Procuraduría Síndica elaborará los contratos con base en la documentación establecida en el Art. 22 de la Ordenanza.

TÍTULO V OBLIGACIONES Y SEGUIMIENTO

Art. 12.- Obligaciones de los becarios. Los beneficiarios deberán:

- a) Utilizar los fondos exclusivamente para fines académicos.
- b) Presentar certificados de rendimiento académico y asistencia al finalizar cada período.
- c) Informar cualquier modificación en su situación académica.
- d) Cumplir con las actividades de seguimiento y control.
- e) Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la Ordenanza y este Reglamento.

Art. 13.- Seguimiento. El seguimiento académico estará a cargo de la Trabajadora Social del GAD Municipal, quien elaborará informes periódicos a la Comisión Técnica.

TÍTULO VI REVOCATORIA Y RECURSOS

Art. 14.- Causales. La beca podrá ser revocada por las causales previstas en los Arts. 14 y 15 de la Ordenanza.

Art. 15.- Procedimiento. Se seguirá el procedimiento establecido en la Ordenanza, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Art. 16.- Emisión de título de crédito. – a los estudiantes que han sido revocadas sus becas el GAD Gualaquiza emitirá los títulos de crédito para recuperar los dineros entregados al becario.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 17.- Asignación por familia. Se ratifica lo dispuesto en la Ordenanza: se otorgará una beca por familia y por año lectivo. (Entendiendo por familia hasta el segundo grado de consanguinidad)

Art.18.- Montos.

BECA TOTAL: El valor de Doscientos cincuenta dólares americanos en forma mensual en sus diferentes modalidades de educación

BECA PARCIAL: Es por el valor de Ciento veinte y cinco dólares americanos en forma mensual en la Modalidad Presencial y Semi-presencial.

Art. 19.- Casos no previstos. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Técnica en coordinación con la Procuraduría Síndica y el Concejo Municipal.

Art. 20.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de aprobación de la comisión técnica y en conocimiento del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.



**GAD MUNICIPAL
DE GUALAQUIZA**

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 22 días del mes de septiembre del 2025.

Ing. Francis Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA